ORDENANZAS, BANDOS, EDICTOS Y ANUNCIOS

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 6 de julio de 1993)

SUMARIO

Titulo I. Disposiciones generales.

Título II. Limpieza de vías públicas y privadas.
- Capitulo I. Personas obligadas a la limpieza.
- Capítulo II. De la limpieza pública a consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
- Capítulo III. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.
- Capítulo IV. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.
- Capítulo V. De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.
- Capítulo VI. De la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.
- Capitulo VII. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada respecto a la vía pública.
- Capítulo VIII. Horarios.

Título III. Limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo de las manifestaciones públicas en la calle.
- Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.
- Capítulo II. Colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública.
- Capitulo III. Pintadas.
- Capitulo IV. Distribución de octavillas o similares.

Titulo IV. De la recogida de residuos sólidos urbanos.
- Capítulo I. Basuras y residuos domiciliarios.
- Capítulo II. Recipientes.
- Capítulo III. Servicio de recogida de basuras domiciliarias y de comercios.
- Capítulo IV. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.
- Capítulo V. Horario de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Título V. De la recogida de residuos industriales y sanitarios.

Título VI. De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.
- Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.
- Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras.
- Capítulo III. Del libramiento vertido de tierras y escombros.
- Capítulo IV. Del transporte de tierras y escombros.
- Capítulo V. Horario.

Titulo VII. Vehículos abandonados.

Titulo VIII. Del Régimen disciplinario.
- Capítulo I. Normas generales.
- Capítulo II. Infracciones.
- Capitulo III. Sanciones.

Disposición derogatoria única.

Disposición final.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos, residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2. A los efectos de la aplicación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, o sociedades de carácter público creadas al efecto, con las excepciones establecidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre.

Articulo 4. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, será realizado por COGERSA (Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la zona Central de Asturias), haciéndose cargo esta sociedad de los mismos, una vez sean depositados en la estación de transferencia por el Ayuntamiento de Oviedo.

Los industriales que por su volumen o características especiales deban deshacerse de los residuos por su cuenta, podrán llevarlos a la estación de transferencia, caso de asimilables a domésticos, o al vertedero central de COGERSA, y en caso de tierras y escombros, se atendrán a lo establecido en esta Ordenanza.

Los industriales dedicados a la recogida de residuos asimilables a urbanos, procedentes del comercio o la industria, deberán hacer declaración de los mismos ante el Ayuntamiento, indicando la composición, procedencia y volumen, posteriormente se les indicará el lugar de vertido, que puede ser la estación de transferencia, o bien el vertedero central de COGERSA.

Artículo 5. El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos se atenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 6. 1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Articulo 7. 1. Tanto las personas físicas como jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 8. 1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales competentes, podrá imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9. 1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponden a cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas Situaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Articulo 10. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

TITULO II
LIMPIEZA DE VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO I
PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Articulo 11. A efectos de la limpieza, se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 12. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Articulo 13. 1. La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, etc, será de cargo de sus propietarios y se realizará diariamente por personal de los mismos.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Articulo 14. 1. La limpieza de solares y Otros terrenos de propiedad particular que no estén. incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder el vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen.

CAPITULO II
DE LA LIMPIEZA PUBLICA A CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Articulo 15. 1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier Otro acto, que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas,

4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicio de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices, que marque el Servicio municipal.

5. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

6. Se prohíbe igualmente arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

7. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

8. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

10. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

11. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

CAPITULO III
DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 16. 1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias ó autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2. El Alcalde podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 17. 1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las Ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y Otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 18. Cuando se trate de edificios u Otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. 1. Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de, sus elementos.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de a valla protectora. de. las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc. .

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de Otros servicios públicos.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y. en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.

5. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad Municipal. sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las perdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

Articulo 20. 1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Articulo 21. Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc. que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc., siendo responsables de la infracción sus usuarios.

Artículo 22. 1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo 'hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Articulo 23. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Articulo 24. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Articulo 25. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales. etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo 'dispuesto en la presente Ordenanza y siempre con la precaución de no ensuciar la vías pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Articulo 26. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras.

b) Derramar en los mismos. lugares cualquier tipo de agua sucia, excepto en la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo do residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
d)El abandono de animales muertos.
e)La limpieza de animales.
f) El lavado y reparación de vehículos.
g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 27. 1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en las 'horas que se haya indicado.
Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.
En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos a la estación de transferencia o al vertedero central de COGERSA.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

CAPITULO IV
DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 28. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

Artículo 29. 1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas o establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos' de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de Ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
4.En caso de Incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO V
DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 30. 1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, 'calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
Artículo 3.1. 1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con lo establecido para ello por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
4.El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que ,los solares se destinen a esparcimiento. bienestar social o funciones de interés público.

Articulo 32. Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

CAPITULO VI
DE LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PUBLICA

Articulo 33. 1. Los propietarios son los responsables de los daños u afecciones a personas y cosas de cualquier acción u omisión que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3. Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento pura exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer.

Articulo 34. 1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones.

2. Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3. De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado.

4. En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

5. El conductor o propietario del animal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

a) Evacuar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basura domiciliaria.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables. perfectamente cerradas, en las papeleras o contenedores, en aquellos sitios donde los hubiera.

e) Arrojar los excrementos sin envoltorio a la red de alcantarillado, a través de los sumideros.

Articulo 35. Cuando lo estime conveniente, el Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

Artículo 36. 1. La celebración de fiestas tradicionales y Otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía que podrá condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

2. El personal dependiente del servicio de limpieza procederá a la recogida de los, excrementos que los animales hubiera producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

Artículo 37. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Cuando se encuentre un animal muerto inmediatamente se procederá a su enterramiento por parte del Ayuntamiento.

Posteriormente y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

Articulo 38. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Articulo 39. Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas.

CAPITULO VII
ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PUBLICA

Articulo 40. 1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos y

en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve e hielo la parte de acera frente a la fachada, en una anchura de 2 m. aproximadamente.

3. La nieve o hielo se depositarán en la acera junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

a) No se deposite sobre Iris vehículos estacionados.

b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.

e) Quede libre el acceso al sumidero, o tapo de registro del alcantarillado, más próxima.

Artículo 41. Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., en particular, deberán observar las instrucciones que en todo momento diete la Alcaldía.

Articulo 42. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los, edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad municipal competente.

CAPITULO VIII

HORARIOS

Artículo 43. 1. El horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 7,30 de la mañana.

2.La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de UNA HORA contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TITULO III
LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES *Y* AMBITO DE APLICACION

Articulo 44. El presente título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades en la vía pública y actuaciones publicitarias.

Artículo 45. 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, ya dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos, lotería nacional y bancos o cajas de ahorros que dispongan de cajero automático de acceso desde las vías públicas, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, se efectuará por los titulares.

Articulo 46. 1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al' Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarte el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 47. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material

destinado a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan por motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 48. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Titulo, está sujeta a la previa autorización municipal.

Articulo 49. 1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 47, llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en artículo 47, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad,

CAPITULO II
COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VÍA PUBLICA

Articulo 50. 1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. En el caso de que se produjera ésta, los gastos de limpieza serán cargados a la empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Titulo en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 5. La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.

b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente.

Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 52. 1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En otras situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y, banderolas solamente podrán contenerla propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá incluir:

a) El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

b) Los lugares donde se pretenden instalar.

c) El tiempo que permanecerán instaladas.

d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

e) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Articulo 53. Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las pancartas no podrán sujetarse al alumbrado público y semáforos.

b) Las banderolas sujetas al alumbrado público, la sujeción se realizará única y exclusivamente en un solo punto de la misma.

Sólo se permite la colocación de banderolas en los báculos y columnas de alumbrado, quedando excluidas las farolas de tipo artístico.

Por necesidades del servicio se podrá efectuar su desmontaje.

La colocación de estas banderolas deberá tener autorización de la empresa conservadora,

c) Las pancartas deberán tener uña superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las mismas.

d) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y Otras zonas peatonales.

Artículo 54. 1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

CAPITULO III
PINTADAS

Artículo 55. 1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía,

b)En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

CAPITULO IV
DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES

Articulo 56. 1. Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución “de mano en mano”, previa autorización municipal.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

4. Quedarán dispensados aquellos actos de especial significación ciudadana que posean autorización municipal, debiendo depositarse previamente una fianza, la cual servirá para pagar los gastos de limpieza que se originen, en caso de que la misma tenga que ejecutarse por los Servicios municipales.

TITULO IV
DE LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

CAPITULO I
BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 57. Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que pon su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 58. Se considera de carácter general y’ obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos o contenedores especificados en el Capítulo II de este título.

Las bolsas de plástico serán sustituidas pon otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 59. La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el

Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

CAPITULO II
RECIPIENTES

Artículo 60. Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Oviedo serán de dos tipos: el cubo colectivo y el contendor, este último será de tipo normalizado para la carga automática.

Artículo 61. Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que Contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 120 litros e irá dotado de sapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros pon habitante y día.

Artículo 62. Se entiende pon contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad, construido en chapa galvanizada, u Otro material consistente normalizado que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

Artículo 63. La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.

Articulo 64. Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar Contarán con un local para cubos colectivos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

Artículo 65. En el caso de centros de gran producción de basuras los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las pare-des lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en. otro caso, dispondrán de algún sistema elevador y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza.

Artículo 66. En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar y zona de la ciudad, a menos de 10 m. de las calles que permitan la circulación rodada.

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda, la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

CAPITULO III
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

Artículo .68. 1. En los edificios con 8 viviendas o más, y donde se efectúe la recogida de basuras con el método de bolseo, se utilizarán cubos colectivos de las características indicadas en el artículo 61 y con una capacidad comprendida entre 80 y 120 litros y con un peso que no podrá exceder de 10 Kg. en vacío y de 50 Kg. lleno.

2. En los edificios de menos de 8 viviendas, los cubos colectivos se podrán utilizar a partir de los 10 litros.

Articulo 69. No se prestará el servicio de recogida de basuras cuando los recipientes utilizados, no se ajusten a las características reseñadas.

Artículo 70. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 m. de la puerta de la misma y en el horario establecido en este titulo.

Artículo 71. La evacuación pon el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos,.de. 10 metros de dicha puerta. Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Artículo 72. El Ayuntamiento no aceptará la recogida de residuos en los casos siguientes:
a) Si están alejados más de 10 m. de. la puerta del inmueble,
b) Si se sitúan donde su recogida es difícil.
c) Los que se encuentren en estado de incandescencia (caso de cenizas).

Artículo 73. Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles cuyos residuos, a juicio de los Servicios Municipales de limpieza, por su volumen, cantidad o naturaleza y' características, no pueden ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por la Alcaldía y realizar las operaciones que se les señalen.
En todo caso y para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros, equivalente a 10 cubos colectivos de 100 litros cada uno.

Artículo 74.1. El Ayuntamiento podrá establecer, si así lo estima conveniente, una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, con unos horarios distintos de la recogida domiciliaria. En este caso la recogida se realizaría a través de los recipientes normalizados por el Ayuntamiento y los, residuos se sacarían a la llegada del camión recolector del Servicio de Recogida, previa indicación de la hora aproximada.
2. En este caso no habría ninguna limitación de peso para los residuos generados por estos establecimientos.
3. Quedaría terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos co la calle, tanto antes como después de su vaciado a los camiones recolectores.
4. El Ayuntamiento podrá exigir a aquellos establecimientos que considera adecuados por su tamaño, lo establecido en el artículo 65.

Artículo 75. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente .a la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO IV
DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

Articulo 76. 1. Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre residuos sólidos urbanos.
2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en la vía pública.
3. Ningún particular se puede dedican a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separan cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirado por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 77. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de. recogida directamente, o pon terceros —privados o públicos— que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Artículo 79. 1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzan resultados positivos para la Ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.
2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionan las campañas de recogida selectiva de los residuos.

CAPITULO V
HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 80. 1. La frecuencia para la recogida domiciliaria de basuras, tanto en la zona urbana como en la rural, y en los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, será la establecida pon el Ayuntamiento dentro del contrato para la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivo de interés público, tenga por conveniente,

3. Los servicios municipales harán público, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que diete la Alcaldía en situación de emergencia.

Articulo 81. 1. El servicio de recogida domiciliaria de basuras en la zona urbana se efectuará en horario nocturno. Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras antes de las 21 horas y después de las 22.30 horas, tanto si es en cubo colectivo, como en el contenedor. Las basuras se presentarán, tanto en el caso de cubo colectivo como en el de contenedor, en bolsas cerradas, prohibiéndose la disposición a granel.

2. Se autoriza la permanencia en la vía pública de los cubos colectivos, una vez vaciados, hasta las 8 h. Los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.

3. El servicio de recogida domiciliaria de basuras en la zona rural se efectuará durante el día, debiendo sacar las basuras, bien en cubos colectivos, o a los contenedores en las calles que dispongan de ellos, evitando una permanencia excesiva en la vía pública. Los cubos colectivos deberán retirarse en los 30 minutos siguientes a la recogida.

4.El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, podrá, en circunstancias especiales, establecer las modificaciones de horario que considere .convenientes.

5. Las modificaciones permanentes en los horarios, pon razones de organización, programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida, serán objeto de la información pública necesaria.

6. Los comercios ajustarán el depósito de sus residuos a lo establecido en el artículo 73 cuando se recojan con los residuos domiciliarios o en el artículo 74. en caso contrario.

TITULO V
DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y SANITARIOS

Articulo 82. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 83. Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan sen clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Artículo 84. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Articulo 85. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal. indicándose. a la vista de la naturaleza y características de los mismos el lugar para su eliminación o aprovechamiento

Artículo 86. 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso, del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Articulo 87. A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1) Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos ‘humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

2) Los asimilables a residuos domiciliarios tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc., generados en establecimientos sanitarios.

Articulo 88. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc.. con el fin de evitan contagios o infecciones.

Articulo 89. La eliminación de los residuos especificados en el apartado 1 del articulo 87 de esta Ordenanza, de los centros hospitalarios, clínicas, etc. se realizará mediante incinerador, el cual cumplirá la normativa existente sobre emisiones a la atmósfera.

Articulo 90. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, caducados, etc., están obligados a llevarlos al vertedero central de COGERSA. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

TITULO VI
DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 91. 1. El presente Título regulará las siguientes Operaciones.

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tiernas y escombros.

2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y Otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producido a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Articulo 92. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Articulo 93. La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1. El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y' restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

Artículo 94. El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tiernas y escombros se efectúe en lugares adecuados al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

Queda terminantemente prohibido depositarios en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

Articulo 95. A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y' Peligrosos y' Real Decreto 833/88, de 20 de julio, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 96. A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se específica en los artículos 92 y' 95.

Articulo 97. 1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin

embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza.

Articulo 98. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el articulo 92.

Artículo 99. 1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su viabilidad.

Articulo 100. 1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales y vaciados en los lugares autorizados para tal fin,

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que Otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias u otros objetos.

Articulo 101. 1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda sen levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Articulo 102. 1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2. De no instalarse dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

Artículo 103. Los contenedores no podrán permanecer en la vía pública durante la noche.

Artículo 104. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública.

1. Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceden a su vaciado y de forma inmediata una vez producido éste.
4. En el supuesto previsto en el artículo 110.2 de esta Ordenanza.
5. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, e independientemente de la aplicación de las sanciones a que diera lugar.

CAPITULO III

DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 105. El libramiento de tierras y escombros, pon parte de los ciudadanos, podrá estimarse en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas.

En el caso de industriales deberán efectuarlo en aquellos lugares donde posean licencia de relleno, tales como antiguos areneros, canteras, cte., y siempre según las condiciones establecidas en la licencia. En el caso de que deseen efectuarlo en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, deberán abonar las cantidades establecidas por éste.

Articulo 106. 1. En lo que respecta al libramiento y' sentido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositan en los contenedores de obra residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obras.

c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior,

CAPITULO IV
DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Articulo 107. 1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía,

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 108. 1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tiernas y' escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el sentido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un limite máximo en cuanto al peso de 10 t. en las calles peatonales.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

3. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Articulo 109. 1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceden a la limpieza inmediata del tramo de *vía* afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

2. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPITULO V
HORARIO

Artículo 110. 1. La disposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la tarde del viernes, al

acabar la jornada laboral, hasta las siete horas del lunes siguiente, así como las jornadas festivas y diariamente desde las 19 h. a las 7 h.. del día siguiente.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 2 anterior. salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de 'los servicios municipales correspondientes.

TITULO VII
VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 111. Sin perjuicio de causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que pon sus signos exteriores, tiempo que permanecieran en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Articulo 112. 1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales dé deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Articulo 113. 1. Efectuada la retinada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 42/1975, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Articulo 114. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 2 del articulo anterior.

Articulo 115. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

TITULO VIII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 116. 1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con las materias a que se refiere.

2. El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia 'podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 117. 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes

normalizados limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios *o* habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquélla, y al efecto las denuncia se formularán contra la misma o en su caso, la persona que Ostente su representación.

CAPITULO II
INFRACCIONES

Articulo 118. 1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u Omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 119. 1. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art, 15.
c) La falta de limpieza en la *vía* pública, en los supuestos del art. 45.
d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
g) Rasgar, o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
h) En relación con recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que lo desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.
j) Cualesquiera Otros incumplimientos establecidos por esta Ordenanza, que no se encuentren incluidos en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.
b) Cambiar el aceite y Otros líquidos a los vehículos en la vía y' espacios libres públicos.
c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc, que ensucien los espacios públicos.
d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga de vehículos.
e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
g) Colocar carteles en lugares no permitidos y' realizar inscripciones o pintadas.
h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
i) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
j) Abandonan cadáveres de animales o proceden a su inhumación en terrenos de dominio público.
k) Colocar los residuos clínicas en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.
b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quico no tenga tal autorización.
c) Carecer del libro registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
e) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 22.

CAPITULO III
SANCIONES

Artículo 120. 1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones' a los preceptos de esta Ordenanza, en materia de limpieza urbana y' residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 Pts.
b) Infracciones graves: Multa de 5.000 Pts. a 10.000 Pts.
c) Infracciones muy graves: Multa de 10.000 Pts. a 15.000 Pts.

2. En las infracciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, se aplicarán las sanciones a que la misma se refiere.

Artículo 121. 1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.